

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pta. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número 43 de cada mes. 4 pesetas

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 82 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, acordado el día 23 de Mayo último previo concurso, por providencia de hoy he tenido á bien nombrar Subdelegado de Farmacia del partido de Cangas de Onis, á D. Enrique Comas Perez.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Oviedo, 7 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo

R. al núm. 2.496

Corrientes eléctricas. —Edicto

Visto el expediente incoado y proyecto presentado por D. Joaquín de la Torre Gancedo, como representante de la Sociedad denominada Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, para imponer la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares en los términos municipales de Miranda, Salas, Grado, Candamo, Illas y Avilés, con motivo de la variación de una línea telefónica, establecida entre Silviella y Avilés, para la que fué autorizada la Compañía peticionaria por la Dirección general de Correos y Telégrafos en 10 de Agosto de 1916; y

Resultando que publicados los correspondientes edictos con la relación de propietarios á quienes afecta la servidumbre solicitada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Alcaldía de Illas al devolver el edicto diligenciado acompañando las diligencias de notificación á los propietarios de fincas radicantes en aquél término municipal informa que ninguna perjuicio se causa en aquel Ayuntamiento; el Alcalde de Candamo al enviar los mismos documentos que el anterior informa que la instalación en nada afecta á los servicios municipales; el de Salas, remitiendo idénticas diligencias manifiesta que la concesión en nada afecta á los servicios municipales; el de Miranda al remitir las diligencias análogas á los anteriores informa que no existe inconveniente alguno en que se acceda á lo solicitado, informando en idéntico sentido al anterior el Alcalde de Grado que también devolvió el edicto diligenciado, acompañando las diligencias de notificación á los propietarios y el de Avilés ha manifestado que en nada afecta la servidumbre á finca alguna ni tampoco á servicios municipales:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido informe favorable á la concesión proponiendo á la vez las condiciones que han de imponerse y que la Comisión provincial también ha emitido su informe favorable á la concesión de lo solicitado:

Resultando que concedida autorización provisional por este Gobierno civil en virtud de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 á don Joaquín de la Torre Gancedo, como Delegado de la Sociedad Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón para imponer la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios municipales de los Ayuntamientos de Illas, Miranda y Grado, y río Nalón, necesarias á la variación de la línea telefónica, se remitió el expediente tramitado y proyecto de las obras á la Dirección general de Obras públicas, proponiendo fuese aprobada la concesión antes citada y se autorizara la imposición de la misma servidumbre

sobre los predios particulares que son necesarios, acordando aquel Centro devolver el expediente y proyectos referidos á fin de que por este Gobierno civil se resolviera lo que procediera de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril último:

Considerando que el expediente ha sido tramitado conforme á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y que se ha cumplido todos los plazos y trámites dispuestos por el mismo:

Considerando que la servidumbre que se solicita sobre predios municipales solo afecta á los Ayuntamientos de Illas, Miranda y Grado, que por haber informado favorablemente las respectivas Alcaldías no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado:

Considerando que la imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre el río Nalón y predios particulares, una vez la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial han emitido dictamen favorable y los propietarios no han presentado reclamación alguna, procede se conceda dichas servidumbres:

Considerando que la concesión de lo solicitado es de la competencia de este Gobierno toda vez los informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial se hallan de acuerdo con lo solicitado:

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder autorización á don Joaquín de la Torre Gancedo para imponer la servidumbre de paso de corriente eléctrica, con motivo de la variación de la línea telefónica ya establecida entre Silviella y Avilés, sobre el río Nalón, predios municipales de los Ayuntamientos de Illas, Miranda y Grado y las fincas particulares que figuran en la Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de Febrero de 1917, con la obligación de cumplir las prescripciones señaladas por las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y 3 de Mayo de 1916 y las especiales siguientes:

1.^a Se concede autorización á la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón para, establecer una línea telefónica de uso particular entre la Central de Silviella y Avilés.

2.^a Se concede á la vez el derecho de imposición de servidumbre de corriente eléctrica con arreglo á la Ley de 23 de Marzo de 1900 y al Reglamento para su ejecución, sobre los predios de los particulares cuya relación se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Febrero de 1917.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que sirvió de base á la información, con las modificaciones que se deriven de estas condiciones debiendo cumplirse á la vez las prescripciones del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.^a La distancia entre los postes no será mayor de cuarenta metros.

5.^a En los cruces de la línea telefónica con los hilos de instalaciones eléctricas existentes se colocarán entre ambos hilos una red de malla metálica en forma de cuna, sostenida por los mismos postes de los hilos y en comunicación perfecta con tierra. El tramo de cruzamiento no deberá pasar de cinco metros.

6.^a Queda la Jefatura de Obras públicas de la provincia facultada para autorizar y aprobar las modificaciones de simple detalle que no afecten á la esencia del proyecto ni á la autorización que se concede.

7.^a El concesionario depositará en concepto de fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, en la Caja de depósitos de la Tesorería de Hacienda 325,45 pesetas, fianza que le será devuelta una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción de la obra.

8.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses á contar de la fecha en que se notifique al peticionario la concesión.

9.^a Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad; otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas, y el tercero se entregará al interesado.

10. Los gastos que origine el reconocimiento como los propios de

examen y aprobación de las modificaciones de detalle ó reconocimientos parciales serán de cuenta del concesionario.

11. El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar de un modo definitivo, si así lo juzgase necesario para el buen servicio público, sin que el concesionario tenga por ello derecho alguno á indemnización de ningún género.

12. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

13. La concesión queda sujeta también á la Ley de protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910, á lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

14. El incumplimiento de las condiciones que en definitiva tenga á bien imponer la Superioridad, será causa suficiente para la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto de 27 del pasado mes de Abril ya citado.

Oviedo, 31 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo de Llano.

D. Luis Mendez Queipo de Llano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Victoriano Nieto de la Fuente, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Olvidada», sita en el monte la Rozana, parroquia de Balsera, concejo de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Molino de Quietos, sito en dicha parroquia de Balsera, y desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 600 metros donde se colocará la primera estaca, de primera á segunda dirección Oeste 1.000 metros, de segunda á tercera S. 600, de tercera á punto de partida E. 1.000, quedando cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.631.

R. al núm. 2.395

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones

estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Luis Mendez Queipo de Llano

Sección administrativa
de primera enseñanza

Relación, por orden de propuesta, de Maestros y Maestras opositores á plazas del Escalafón general, categoría 10.ª, y que se hallan comprendidos en el caso que señala el artículo 34 del Estatuto general del Magisterio, fecha 12 de Abril de 1917, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del mismo:

MAESTROS

- 35 D. Matías Alonso Fernandez, no establece preferencia de pueblo.
- 36 D. Balbino Lopez Perez, desea capital ó población de 20.000 habitantes.
- 37 D. Lucas Moreno Gil, no establece preferencia de pueblos.
- 38 D. Isidoro Diego Giraldo, idem.
- 39 D. Alberto Fernandez Alvarez, desea capital ó población de 20.000 habitantes.
- 40 D. Francisco Fernandez Acevedo Cadierno, no establece preferencia de pueblo.
- 41 D. Baldomero Alvarez Menendez, desea capital ó población de 20.000 habitantes.
- 42 D. Ramón Vazquez Gutierrez, no establece preferencia de pueblos.
- 43 D. Ceferino Aguado Martinez, idem.
- 44 D. Gonzalo Martino y Martino, idem.
- 45 D. Matías Alonso Ortega, idem.
- 46 D. Manuel Solís Lopez, idem.
- 47 D. Ricardo Cuervo Fernandez, idem.
- 48 D. Generoso Diaz y Laviada, idem.
- 49 D. Antonio Diego Poza, idem.
- 50 D. Vicente Gaspar Macías, idem.
- 51 D. Conceso Mazo de los Rios, idem.
- 52 D. Pedro Miguel Perez, idem.
- 53 D. Juan Sanchez Carvent, idem.
- 54 D. Avelino Alvarez y Garcia, idem.
- 55 D. Manuel Nieto Alonso, idem.
- 56 D. Benjamín Castaño y Rano, idem.
- 57 D. Aquilino Gonzalez Duarte, desea capital ó poblaciones de 20.000 habitantes.
- 58 D. Senén Canal Canal, no establece preferencia de pueblos.
- 59 D. Serapio Garcia Fernandez, idem.
- 60 D. Servando Fernandez Blanco, idem.
- 61 D. Eleuterio Olalla Deigado, idem.

- 63 D. Eduardo Noriega Hoyos, idem.
- 64 D. Simón Santos Escobar, idem.
- 65 D. Jesús Fernandez Cadierno, idem.
- 66 D. Florencio Redondo Alvarez, idem.
- 67 D. Alejandro Salán Valiente, idem.
- 68 D. Félix Bravo Bravo, idem.
- 69 D. Mariano Blazquez Gonzalez, idem.
- 70 D. Toribio Gullón Gullón, idem.

MAESTRAS

- 11 D.ª Porfiria Alvarez Alonso, no establece preferencia de pueblos.
- 12 D.ª María Consolación Piquero Muñoz, idem.
- 13 D.ª Josefa Farfante Rodriguez, idem.
- 14 D.ª Aurora Miranda Garcia, desea capital ó población de veintemil habitantes.
- 15 D.ª María de la Concepción del Rio Morán, no establece preferencia de pueblos.
- 16 D.ª Visitación Otero y Aladro, idem.
- 17 D.ª Nicolasa Evangelina de la Viña Fernandez, idem.
- 18 D.ª María Alonso Zorita, idem.
- 19 D.ª Jesusa Rodriguez Avello y Ochoa, idem.
- 20 D.ª Saturnina Nozaleda del Fresno, idem.
- 21 D.ª María Prado Díaz, idem.
- 22 D.ª Rosario Suarez Fombella, idem.
- 23 D.ª María del Pilar Fernandez Artamendi, idem.
- 24 D.ª Honoria Soffa Entrialgo Moris, desea capital ó población de 20.000 habitantes.
- 25 D.ª María Gloria Gala Alvarez, idem.
- 26 D.ª Nemesia Sanchez Fresno, no establece preferencia de pueblos.
- 27 D.ª María de las Mercedes Fernandez Remont, idem.
- 28 D.ª Balbina Iglesias Martinez, idem.
- 29 D.ª Matilde Bernal Gonzalez, idem.
- 30 D.ª Gaudencia Ibañez Barrenechea, idem.
- 31 D.ª María Juana y Bustabad Alonso, idem.

Nota.—El opositor que obtuvo el número 62 de la propuesta, D. Silvanio Herreros Mediavilla, fué designado por el Patronato de la Escuela de Busto, en Lueca, para el desempeño de la misma.

Oviedo, 7 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2.532

Comandancia de Marina de Barcelona

A la inscripción marítima de los distritos de esta provincia, por haber sido alistado en su respectivo trozo para el reemplazo de 1919, y hallarse comprendido en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, de 19 de Noviembre de 1915, pertenece el individuo siguiente:

Adolfo Valdés Alvarez, hijo de Ramón y Jacinta, natural de Avilés, que nació el 6 de Marzo de 1899.

Barcelona, 29 de Mayo de 1918.—El Jefe del Detal de la Brigada.—V.º B.º—El Comandante, Antonio Martí.

R. al núm. 2.461

Comandancia de Marina de Vigo

Como comprendido en el alistamiento de 1918 para el reemplazo de 1919, se halla inscripto en este trozo de Vigo el individuo siguiente: Angel Dieguez Conde, hijo de Ignacio y Dolores, natural de Gijón, que nació el 30 de Marzo de 1899. Vig., 14 de Mayo de 1918.—Jenaro de Gaspe.

R. al núm. 2.290

Ayudantía de Marina de Luanco

Edicto.

Don Emilio Doce Carro, Alférez de fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante Militar de Marina del distrito de Luanco, y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber; Que por la tripulación del vapor de pesca nombrado «León», ha sido encontrado en el mar y á siete millas Norte-Sur del Cabo Peñas, una barrica de grasa mineral sin marca alguna.

Las personas que se consideren dueñas de la mencionada barrica la reclamarán de este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luanco, 7 de Junio de 1918.—Emilio Doce.

R. al núm. 2.569

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

EDICTO

Por este Ayuntamiento y á instancia de la madre del mozo Faustino Menendez Menendez, número 34 del sorteo del reemplazo del corriente año, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años ó ignorado paradero de su hermano Manuel Antonio Rodriguez Menendez, natural de Puentevega, parroquia de San Martín de Arango, que se ausentó de muy joven para la República de Cuba y cuyas señas personales se ignoran.

Lo que se hace público á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento del Ejército, rogando á las autoridades y á cuantas personas tengan noticia del paradero del ausente lo participen á esta Alcaldía.

Pravia, 8 de Junio de 1918.—El

Alcalde en funciones, Sabino García.
R. al núm. 2.524

Alcaldía de Mieres

Mes de Marzo de 1918

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden a dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	4900	
Policia de seguridad....	2690	50
Policia urbana y rural...	4960	
Instrucción pública.....	3755	20
Beneficencia.....	2235	25
Obras públicas.....	14140	60
Corrección pública.....	9900	
Montes.....	135	50
Cargas.....	16280	
O. nueva construcción..	1250	
Imprevistos.....	150	
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	60397	05

En Mieres á primero de Marzo de mil novecientos dieciocho.—El Contador, Ramon Cuesta.—V.º B.º. El Alcalde, Llanera.

D. Gabriel Alvarez Alvarez, Secretario accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la anterior distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día veintisiete del corriente mes.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á treinta de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Gabriel Alvarez —V.º B.º—M. Llanera.

R. al núm. 1.460

Alcaldía de Somiedo

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean oportunas, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Pola de Somiedo, Junio 1.º de 1918.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 2.529

Alcaldía de Noreña

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento que habrá

de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este concejo para el próximo ejercicio de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que creyeran convenientes á su derecho.

Noreña, 5 de Junio de 1918.—El Alcalde en funciones, Rafael Vallina.

R. al núm. 2.505

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino Garcia Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á tres de Abril de mil novecientos dieciocho, en el juicio verbal promovido en el Juzgado de primera instancia de Leno, que ante esta Sala de lo civil pende, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante doña Virginia Torres Fernandez, viuda, mayor de edad y vecina de Leno como representante legal de su hijo menor de edad Dimas Fernandez Torres, representada por el Procurador D. Bernardo Corujedo, bajo la dirección del Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego y de la otra como demandados don Gabino Vazquez Alvarez, mayor de edad y vecino de la Barraca y subsidiariamente D. Luis Ocharan y Masa, vecino de Bilbao, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre indemnización por accidente del trabajo

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Gabino Vazquez Alvarez, á que pague á la demandante Virginia Torres Fernandez, como madre representante legal de su hijo de quince años de edad Dimas Fernandez Torres la cantidad de noventa y una pesetas importe de los medios jornales que á razon de dos pesetas uno dejaron de satisfacerle por cuarenta y cinco domingos que le descontaron desde el tres de Mayo de mil novecientos quince hasta el diecinueve de Marzo de mil novecientos dieciseis, así como de cuarenta y cinco días que tampoco le abonaron desde este último día hasta el tres de Mayo siguiente.

Así bien condenamos al referido demandado á que á su elección coloque al obrero lesionado en trabajo compatible con su estado, con el mismo jornal de dos pesetas diarias que venía ganando, ó á que le abone á la demandante el importe de dieciocho meses del referido salario

previa deducción de los días festivos, y absolvamos de la demanda al demandado D. Luis Ocharan confirmando la sentencia apelada en lo que con esta estuviese conforme y revocandola en lo demás con imposición de la mitad de las costas de primera instancia al demandado D. Gabino Vazquez y sin hacer especial condonación de las costas de este recurso.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, á no ser que se opte porque se les notifique en persona. Una vez firme esta resolución remítase testimonio de ella al Instituto de Reformas Sociales.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado.—José Sabas Izaguirre.—José Mosquera Montes.—Mariano García.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á cinco de Abril de mil novecientos dieciocho.—Marcelino Garcia y Rua.

R. al núm. 1.493

Juzgado de Colunga

D. José María Poladura de la Torre, Juez municipal suplente del Juzgado de Colunga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

3.º Y la certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento del particular ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Dado en Colunga á 27 de Mayo de 1918.—José María Poladura.

R. al núm. 2.497

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que á nombre de D. Agustin Serrano Bascuñana. se promovió y tramitó en este Juzgado el Juicio de testamentaria de

D. Bernabé Velasco Mariblanca, cuyas operaciones particionales fueron aprobadas por auto de diez de Diciembre último, en el cual se acordó además la venta pública de una casa sita en el Puente de Vallecás, valorada en 6.000 pesetas, único inmueble en que la herencia consiste, cuya subasta se anunció por primera y segunda vez sin que se presentase licitador alguno; y en tal estado los autos compareció la heredera D.ª Consuelo Velasco Fernandez, solicitando se le adjudicase la aludida finca por la cantidad de 4.500 pesetas, habiéndose acordado conferir vista de la postura á los demás interesados, señalándoles el término de quinto día para que la mejoran si les conviniera.

Y para que lo acordado se lleve á efecto respecto á los interesados D. Enrique y D. Manuel Velasco Maribona, ausentes en paradero ignorado, libro el presente.

Dado en Castropol á cinco de Junio de mil novecientos dieciocho.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias

R. al núm. 2.544

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy dictada á un escrito del Procurador D. José Gonzalez Iglesias, en nombre de D. Ramón Suarez Martinez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Nubledo, concejo de Corvera, se admitió la demanda sobre declaración de pobreza, propuesta á medio de aquél, mandando sustanciarla en la forma establecida para los incidentes y conferir de ella traslado con emplazamiento á los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten.

Y para que sirva de emplazamiento á los demandados doña Casimira Rodriguez Garcia, viuda y don Generoso Rodriguez Garcia, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, libro la presente cédula de emplazamiento que se insertará en el periódico oficial de esta provincia.

Avilés, seis de Junio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 2.528

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en proveído dictado con esta fecha en demanda ordinaria de menor cuantía presentada por D.ª Margarita Alvarez Lavarejos y Martinez, mayor de edad, viuda de D. Antonio Quirós y Fernandez, propietaria y vecina de Oviedo, en nombre propio, contra D. Vicente Suarez Soriano, mayor de edad, capataz que fué de la Fábrica Na-

cional de Tabacos de Gijón, y cuyo paradero se ignora, sobre cancelación de una hipoteca de mil quinientas pesetas, acordó dar traslado de dicha demanda al mencionado demandado y emplazarle por medio de la presente cédula, para que dentro de nueve días comparezca en el juicio.

Para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Vicente Suarez Soriano, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Oviedo, á veintinueve de Mayo de mil novecientos dieciocho. El Secretario judicial P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 2.556

Juzgado de Salas

D. Celestino Miranda Llana, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago al actor D. Ramón Rodríguez Martínez, de la suma de trescientas cincuenta y cinco pesetas que le adeuda de un préstamo é interés D.^a Consuelo Cuerva y García por si y como representante legal de su hijo D. Elías Fernández Cuervo, menor de edad, como heredero y sucesor de su padre D. José Fernández y Fernández, ditunto, vecinos del Escobio, de Linares, en este concejo, los demandados, y el actor de esta villa, en virtud de haber sido condenados al pago con las costas y en rebeldía dichos demandados por sentencia firme dictada por el Tribunal municipal con fecha diez de Noviembre último, se embargó á los deudores referidos, y acordé á instancia del actor la venta en pública subasta de la finca siguiente, que radica en el expresado Escobio:

Una casa de habitación, compuesta de planta baja, destinada á cuadra, y alta á viviends, que ocupa una superficie como de veinticinco metros cuadrados, y sin número de población; linda espalda con huerta de Josefa Fernández, demás lados antojana de la misma; cuya finca fué tasada por el perito único D. Francisco Perez Castañedo, en ochocientas pesetas.

Que para el remate de la misma, en la sala de audiencia de este Juzgado, se señaló el día veintiocho del actual, á las once, sin suplir previamente los títulos de propiedad de ella, que no presentó la demandada, á petición del actor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en Secretaría el importe del diez por ciento, por lo menos, del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas y Junio cuatro de mil novecientos dieciocho. — Celestino Miranda.

Por su mandado, Lic. Rogelio de Diego.

Juzgado de Pola de Lena

D. José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Pola de Lena.

Por la presente se cita á una mujer, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del veintiseis de Mayo último le fué hurtado dinero en la Estación del Vasco, en Mieres, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración é instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo acordé en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pola de Lena, á cinco de Junio de mil novecientos dieciocho. — José Usera. — El Secretario P. H., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 2.506

D. José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción del Partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita al perjudicado Félix Barrocal y Ruiz, de cuarenta y dos años, viudo, jornalero, ambulante, el cual depositó en una casa en La Peña, de Mieres, cincuenta pesetas, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración en sumario que se instruye por estafa.

Dado en Pola de Lena, á siete de Junio de mil novecientos dieciocho. — José Usera. — Por su mandado P. H., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 2.567

D. Armando Valdés Peón, Juez municipal suplente en funciones del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que D. Bautista Fernández Ordoñez, mayor de

edad, casado, empleado y residente en esta villa, solicita celebrar juicio verbal con los herederos de D.^a Inocencia Fernandez Gonzalez, fallecida en esta villa el 22 de Enero de 1916, para que en tal concepto le paguen la suma de trescientas pesetas procedentes de gastos y préstamo, habiéndose señalado, en providencia de hoy, para la celebración del juicio, el día veintiuno de Junio próximo, á las once de la mañana, en este Juzgado, sirviendo el presente edicto de citación para los demandados desconocidos y en ignorado paradero, que bajo los apercibimientos legales deberán comparecer á contestar la demanda.

Pola de Lena, 27 de Mayo de 1918. — Armando Valdés. — El Secretario, Fernando Tuñón.

R. al núm. 2.557

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ DIAZ, Victor, hijo de Alonso y de Marcelina, natural de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, soltero, de 20 años de edad. Señas: Cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color moreno, raquítico, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por prófugo; comparecerá en término de noventa días en la Comandancia de Marina de Gijón, ante el señor Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. José Faura Cobo.

ALONSO FERNANDEZ, Francisco, hijo de Nicanor y de Atilana, natural de Somado (Pravia), provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Benito Vallespin, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, de guarnición en Gijón.

DOÑA DELGADO, José (a) el Andaluz, casado, minero, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por hurto de carbón; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana á constituirse en prisión y ser indagado.

2.486

FERNANDEZ GARCIA, Rupertho, de 18 años, soltero, natural de la montaña de Santander, domiciliado últimamente en Sevarga, partido de Cangas de Onis, de oficio sirviente, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onis.

2.488

FUENTES, José (a) Pravianio natural de Potes, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, soltero, minero, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, procesado por insulto á fuerza armada; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Luis Gil de Arévalo, residente en Oviedo.

2.569

QUIROS ALVAREZ, Clemente, de diecinueve años de edad, hijo de Ramón y Manuela, soltero, natural de esta ciudad, ambulante, con instrucción; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Oviedo y Secretaría de Lopez Planas, con el fin de constituirse en prisión en la causa que se le sigue por estafa.

2.501

PERDIDAS Y HLLAAZGOS DE GANADOS

ALLER

En los primeros días del corriente mes ha desaparecido del pueblo de Casomera, de este concejo, un caballo de la propiedad de doña María Ordoñez Fernandez, de las señas siguientes: color castaño oscuro, una oreja en la frente, crin y cola largas, de 5 á 6 años de edad, entero.

Lo que se anuncia para que el que sepa su paradero lo participe á su dueño, quien abonará los gastos que haya causado.

Aller, 31 de Mayo de 1918. — El Alcalde, Manuel F. Trapuelo.

R. al núm. 2.562—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial